



Neiva, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00056
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARITZA JOVEN PERDOMO
DEMANDADO:	WILLIAM SILVA SERRANO

La señora MARITZA JOVEN PERDOMO, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra WILLIAM SILVA SERRANO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.724.471 y T.P. 173.935 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6aad61f83cb15908ea5fc09e52ce4c592e1c53a2ff728e141390f571764ad**

Documento generado en 23/02/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>